



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**                    **585/2023**  
**Expediente**                **546/2023**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Consellers y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.<sup>a</sup> Fernanda María Lapresta Gascón

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Sr.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 18 de julio de 2023 (Registro de entrada del 20 del mismo mes y año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, relativo al proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música en la Comunitat Valenciana.

## **I ANTECEDENTES**

Del examen del expediente administrativo remitido, se desprende lo siguiente:

**Primero.-** Mediante escrito de 18 de julio de 2023 de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte se remitió a este Órgano consultivo el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música en la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 y 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu, a fin de que por este Órgano Consultivo se emita el preceptivo dictamen, con carácter de urgencia.

**Segundo.-** El expediente está integrado por los siguientes documentos:

1. Resolución de Inicio de Procedimiento.
2. Borrador del Proyecto de Decreto.
3. Informe respecto a la consulta pública previa.
4. Edicto en el DOGV de Información Pública.
5. Alegaciones realizadas por el Conservatorio profesional de música de Elche, por el claustro del CPMA “Guitarrista José Tomás”, del Conservatorio Profesional de Música nº 2 de Valencia y Mestre Tárrega de Castellón de la Plana.
6. Informe sobre las alegaciones realizadas en el trámite de información pública.
7. Informe Justificativo de la necesidad y oportunidad.
8. Informe sobre ausencia de gasto.
9. Certificado de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el 16 de marzo de 2023.
10. Dictamen 5/2023 de la Comisión Permanente del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.
11. Informe de Impacto de Género.

12. Informe de no incidencia de la Conselleria de Presidencia y resto de Consellerias.

13. Informe de no afectación a la Comisión Delegada del Consell de inclusión y derechos sociales.

14. Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia.

15. Informe de no incidencia sobre la competitividad.

16. Informe de Coordinación Informática de la DGTIC.

17. Informe sobre la Transparencia y acceso a la información pública.

18. Informe negativo de huella de los grupos de interés.

19. Informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat.

20. Informe de adaptación del proyecto normativo al informe jurídico.

Y encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, la Hble. Sra. Consellera de Educación, Cultura y Deporte remitió el expediente con las actuaciones para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.4 y 14.2 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter de urgencia.

## **II CONSIDERACIONES**

### **Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.**

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los “*proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*”.

### **Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.**

En la tramitación del procedimiento se han cumplido los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los reglamentos.

Con fecha 8 de febrero de 2022 se emitió por parte del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial informe respecto a la consulta pública del proyecto de Decreto, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con fecha 4 de mayo de 2022 se dictó Resolución de inicio por parte del Conseller de Educación, Cultura y Deporte.

Consta edicto de información pública en el DOGV número 9345, de fecha 23 de mayo de 2022, así como Informe de fecha 12 de junio de 2023 del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen sobre las alegaciones realizadas.

Con fecha 26 de abril de 2023 se emitió, por parte del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, el informe justificativo de necesidad y oportunidad del borrador del proyecto de Decreto, en el que se justifica el mismo con el siguiente tenor:

*“(...) La Llei orgànica 3/2020, de 29 de desembre per la qual es modifica la Llei orgànica 2/2006, d’educació, inclou una nova redacció de l’article 6 i determina que les administracions educatives revisaran periòdicament els currículums per a adequar-los als avanços del coneixement, així com als canvis i les noves exigències del seu àmbit local. Tal com s’està fent amb els currículums de les etapes obligatòria i postobligatòria, és necessari actualitzar el currículum dels ensenyaments elementals de Música en sintonia amb la resta d’ensenyaments. A la Comunitat Valenciana, la revisió curricular resulta oportuna, a més, perquè l’aprovació del Decret 2/2022, de 14 de gener, del Consell, de regulació de les escoles d’ensenyament artístic no formal de música i d’arts escèniques, permet definir i delimitar un model d’educació musical formal clarament diferenciat en els seus principis pedagògics i objectius del model educatiu no forma”.*

Figura también el Informe del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de fecha 26 de abril de 2023, sobre la ausencia de gasto en cuanto a la implantación del mencionado Proyecto, debiendo de ser atendidos con los medios personales y materiales de la Conselleria; Informe de la misma fecha sobre impacto de género donde se concluye que no se deriva impacto ni discriminación alguna por razón de género; Informe sobre impacto de la familia, en la infancia y en la adolescencia; Informe sobre no afectación a las funciones de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos sociales.

En relación con dichos informes sobre el impacto de género, en la familia y en la infancia y la adolescencia, como ya hemos dicho en dictámenes anteriores sobre proyectos normativos, tendrían que haber sido emitidos por

los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia (Dictámenes 569/2016, 773/2016 y 567/2021, entre otros).

Por otro lado, para que los informes de impacto resulten efectivos tienen que contener una serie de datos que permitan el análisis sobre la situación en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos. Reunida esta información se podrá determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo y, en caso de impacto negativo, adoptar medidas en el ámbito de la norma proyectada (Dictamen 383/2017, por todos).

En tal sentido, recordamos que en la página web de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, que tiene las competencias en materia de igualdad de mujeres y hombres, se publica una guía en la que se indican los contenidos mínimos que se deben incorporar en los informes que, siguiendo el modelo europeo, se organiza en seis apartados que deben cumplimentarse por los diferentes departamentos o centros.

Existe informe favorable del Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de fecha 15 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 4/2012 de coordinación informática.

Informe de fecha 4 de mayo de 2023 del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial relativo a la competitividad del proyecto, de conformidad con la Instrucción núm. 1/2015, de la Dirección General de Economía, Emprendería y Cooperativismo.

También consta Informe negativo de huella de los grupos de interés de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2018, de 10 de diciembre.

La Abogacía General de la Generalitat emitió su informe jurídico preceptivo con fecha 7 de julio de 2023.

Por último, obra informe de fecha 17 de julio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sobre adaptación del Proyecto de Decreto a las observaciones de la Abogacía de la Generalitat.

### **Tercera.- Marco normativo del proyecto de Decreto.**

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dedica el título I, capítulo VI, sección primera, a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza. En concreto, el artículo 48.1 dispone que *“las enseñanzas elementales de música y de danza tendrán las características y la organización*

*que las Administraciones educativas determinen*". Además, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música regulados por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En el ámbito autonómico, y partiendo que la música en sus múltiples formas y manifestaciones forma parte de la cultura valenciana, se regula en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en el artículo 31.4 la competencia exclusiva de la Generalidad Valenciana en cultura, en virtud de la misma se dictó la Ley 2/1998, de 12 de mayo, Valenciana de la Música; y en cuanto a los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de Música, viene regulada actualmente por el Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, norma que quedara derogada con la aprobación del nuevo proyecto normativo que se presenta.

El proyecto normativo justifica su redacción en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en cuyo artículo 6.6 manifiesta que *"Las Administraciones educativas revisarán periódicamente los currículos para adecuarlos a los avances del conocimiento, así como a los cambios y nuevas exigencias de su ámbito local, de la sociedad española y del contexto europeo e internacional"*.

#### **Cuarta.- Estructura y contenido del Decreto proyectado.**

El Proyecto de Decreto del Consell consta de un Preámbulo, veintiún artículos, dos Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria única, dos Disposiciones Finales y seis Anexos, con el siguiente contenido:

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Finalidad

Capítulo II. Ordenación de las enseñanzas

Artículo 4. Ordenación

Artículo 5. Principios pedagógicos

Artículo 6. Objetivos

Artículo 7. Competencias

Artículo 8. Especialidades de las enseñanzas elementales de Música

### Capítulo III. Currículo

Artículo 9. Diseño del currículo

Artículo 10. Organización de la asignatura de Instrumento

Artículo 11. Autonomía curricular de los centros

### Capítulo IV. Evaluación, acción tutorial, promoción y permanencia

Artículo 12. Evaluación

Artículo 13. Calificaciones

Artículo 14. Promoción

Artículo 15. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Artículo 16. Ampliación de matrícula

Artículo 17. Permanencia

Artículo 18. Alumnado que cursa más de una especialidad

Artículo 19. Acción tutorial

Artículo 20. Certificado de enseñanzas elementales

Artículo 21. Atribución docente del profesorado de enseñanzas elementales de Música

#### Disposiciones adicionales

Primera. Conciliación de las enseñanzas elementales de Música con las enseñanzas obligatorias

Segunda. Regla de no gasto

#### Disposiciones transitorias

Primera. Currículo aplicable a los centros integrados de Música y enseñanzas de régimen general

Segunda. Incorporación de alumnado procedente del plan anterior con asignaturas pendientes

#### Disposición derogatoria

Única. Preinscripción normativa

#### Disposiciones finales

Primera. Normas de desarrollo

Segunda. Entrada en vigor

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

Anexo V

Anexo VI

## **Quinta.- Observaciones al proyecto de Decreto.**

### **A la fórmula aprobatoria**

La exposición de motivos debe de contener de forma correcta contenida en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana: “*Las disposiciones y resoluciones de la administración sobre asuntos dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu, expresarán si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula «Conforme con el Consell Jurídic Consultiu», en el segundo, la de «oído el Consell Jurídic Consultiu».*”

### **Al Artículo 4. Ordenación**

En el apartado 2 debería sustituirse “*se cursarán*” por “*se iniciarán*”, en coherencia con lo que se establece al final del propio apartado, “*el inicio ...*” y teniendo en cuenta que las enseñanzas tienen una estructura de cuatro cursos de duración, como determina el apartado 1.

### **Al Artículo 7. Competencias.**

Sugerimos sustituir la palabra “*garantizarán*” por “*contribuirán*”, en consonancia con lo que señala la Recomendación del Consejo de Europa de 22 de mayo de 2018.

### **Al Artículo 11. Autonomía curricular de los centros.**

Recomendamos sustituir la palabra “*escolares*” porque podría inducir a confusión.

### **Al Artículo 16. Ampliaciones de matrícula.**

Contempla el precepto que “*el alumno que supere la edad ordinaria podrá hacer más de una ampliación de matrícula*”. Debería de aclararse qué se entiende por edad ordinaria.

### **A la disposición derogatoria.**

El título debería corregirse, sustituyendo “*Preinscripción*” por “*Derogación*”.

### **A los Anexos.**

Deberán titularse, tal y como prescribe el artículo 35. 1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

### **Cuestiones de redacción**

Finalmente, las competencias de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, han sido asumidas, en fecha 19 de julio de 2023, por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por lo que deberán modificarse, donde proceda, las referencias que se hacen a aquella en el texto del decreto proyectado.

### **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Música en la Comunitat Valenciana, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 26 de julio de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

**HBLE. SR. CONSELLER D'EDUCACIÓ, UNIVERSITATS I OCUPACIÓ**